

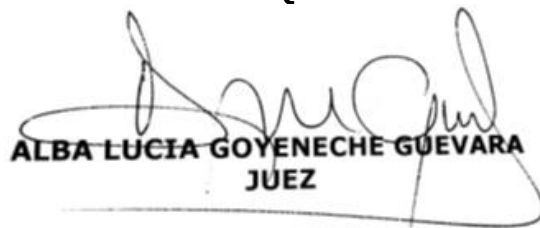


Tipo de proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920210005800

Se rechaza la presente demanda como quiera que, dentro del término de ley no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de esta.

Como consecuencia de lo anterior se ordena devolver la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (art. 90 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 04/03/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 038

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria